



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en el presente documento.

CONTRATO No. 02/2024

NOSOTROS: OSCAR HUMBERTO CRUZ GUARDADO, [REDACTED]

[REDACTED]
actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número 2 de este Ramo, de fecha 03 de enero 2024, mediante el cual y de conformidad al artículo 18 y 129 inciso 3º y 4º de la Ley de Compras Pública, se me delega para que, entre otros, firme contratos de arrendamiento de bienes inmuebles; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "MINEC" o "ARRENDATARIO"; y por otra parte, [REDACTED]

[REDACTED] del domicilio [REDACTED]
departamento [REDACTED], con Documento Unico de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] Sociedad ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE EL SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y que en el transcurso de este instrumento me denominare "ARRENDANTE"; y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de Arrendamiento de un espacio de 361.30 metros cuadrados para estacionamiento de 25 vehículos para empleados y usuarios de las oficinas de la Dirección de Innovación y Competitividad, dentro de las instalaciones de la Asociación de Scouts de El Salvador, ubicadas en Colonia [REDACTED]

[REDACTED] contratación autorizada por medio de Resolución número 580 de fecha 04 de diciembre de dos mil veintitrés, siendo entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sea verbal o escritos entre las partes, y de conformidad a la Ley de Inquilinato, sujetándose a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente instrumento es el Arrendamiento de un espacio de 361.30 metros cuadrados para estacionamientos de 25 vehículos entre empleados y usuarios de las oficinas de la Dirección de Innovación y Competitividad, dentro de las instalaciones de la Asociación de Scouts de El Salvador.

SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:

Forman parte de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente Contrato, la oferta de la Arrendante y aceptación del servicio por parte del Arrendatario.

TERCERA: LUGAR DEL ARRENDAMIENTO

[REDACTED]

CUARTA: PLAZO

El plazo del presente Contrato será de doce meses a partir del mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

QUINTA: MONTO DEL CONTRATO

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto vigente del MINEC, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio, el cual está autorizado en la Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP) con Fondos del Presupuesto General GOES-2024, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El precio total del arrendamiento será de TREINTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,000.00) IVA incluido, que serán cancelado por medio de doce cuotas mensuales y sucesivas de DOS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,500.00) cada una. La Arrendante presentará la factura de Consumidor Final al Administrador de Contrato, para que ésta la remita a la Unidad Financiera Institucional quien emitirá el respectivo Quedan, el que se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores a su otorgamiento. Previo a cada pago será firmada el Acta de Recepción a satisfacción y firmada por el Administrador de Contrato y la Arrendante. El precio incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Por Resolución No. 12301-NEX-2220-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el MINEC ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.

El Arrendatario se obliga a lo siguiente: a) No subarrendar los espacios de estacionamiento objeto de este Contrato; b) No efectuar modificaciones en los espacios de estacionamiento sin previa

autorización escrita de la Arrendante; **c)** Reparar por su cuenta cualquier desperfecto o daño en los espacios de estacionamiento ocasionado por el personal de la oficina; **d)** Conservar los espacios de estacionamiento en las mismas condiciones en que se reciben, por lo que al terminar el Contrato deberán devolverlo en las mismas condiciones, excepto las ocasionadas por el transcurso del tiempo y uso normal del mismo; **e)** Cancelar el canon de arrendamiento en las condiciones establecidas en la cláusula II de este instrumento; **f)** Facilitar una convivencia pacífica, dando un uso correcto al lugar de estacionamiento, así como al inmueble donde se encuentre el mismo; **g)** Dar aviso de manera inmediata a la Arrendante cuando se produzcan desperfectos o incidentes en el lugar de estacionamiento durante el período de arrendamiento; **h)** Respetar el horario establecido para hacer uso de los espacios de estacionamiento, que se encuentran dentro de las instalaciones de la Asociación Scouts (de lunes a viernes de 6:30 a.m. a 5:30 p.m.).

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDANTE.

La Arrendante se obliga a: **a)** Poner los espacios de estacionamiento a disposición del Arrendatario en condiciones que permitan su uso de manera normal, sin interrupciones y respetando en todo tiempo el horario para uso del parqueo (6:30 a.m. a 5:30 p.m.); **b)** Respetar los derechos del Arrendatario que se configuran a partir de la firma del presente contrato; **c)** Reparar en el menor tiempo posible, cualquier avería o mal funcionamiento del bien arrendado, siempre que éste se encuentre relacionado con el objeto del presente contrato; **d)** Informar al Arrendatario de la presencia o ausencia de vigilancia (privada) en el lugar de estacionamiento y cualquier cambio de esta circunstancia durante la vigencia del contrato; **e)** Permitir que en el área de los estacionamientos arrendados y en el horario establecido, un vigilante contratado por parte del Arrendatario, revise y supervise los vehículos de los empleados y usuarios de las oficinas de la Dirección de Innovación y Competitividad del Ministerio de Economía.

OCTAVA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, el Contratista otorgará a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA, de conformidad al Art. 126 de la LCP, un pagaré equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, el cual tendrá vigencia durante el plazo del presente Contrato y que deberá entregarse a la UCP de este Ministerio. La Garantía será devuelta a la finalización del presente Contrato en razón del debido cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

NOVENA: ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO

La administración del Contrato estará a cargo del Licenciado [REDACTED] quien será el encargado de la gestión técnica y administrativa del mismo, así como también la responsable de su implementación, seguimiento y demás atribuciones propias de su cargo.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE CONTRATO.

El presente Contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de este, por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades. Será tramitada por la UCP y aprobada por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

El Contratante emitirá el documento modificativo que será suscrito por ambas partes, y el Contratista en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y monto de las Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante, y formará parte integral de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DE CONTRATO

El presente Contrato podrá extinguirse por incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes contratantes.

DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas de la orden de compra, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN

Queda expresamente prohibido al Arrendatario traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato.

DECIMA CUARTA: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente Contrato se someterá y resolverá por medio de arreglo directo con intervención de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. Agotado este procedimiento, y si la controversia persistiere, se ejecutará en sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

DECIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

El presente Contrato quedará sometido a la Ley de Inquilinato, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador en materia administrativa y del Derecho Común en cuanto fueren aplicables a este Contrato en el desarrollo de su ejecución.

DECIMA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato estará vigente a partir de la fecha de su firma hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

DECIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este Contrato, se hará por escrito o por correo electrónico o vía fax entre los contratantes a las direcciones siguientes: Para el Arrendatario: Ministerio de Economía, UCP, Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Centro de Gobierno, Plan Maestro, edificios C-1 y C-2, segundo nivel. Teléfono: 2590-5710; para la Arrendante: Avenida Baden Powell, # 281, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos en dos ejemplares de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de enero de dos mil veinticuatro.. ANTE MI, CARLOS MARIO GODÍNEZ FLORES, Notario de este domicilio, comparece OSCAR HUMBERTO CRUZ GUARDADO, de [REDACTED] domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED], con Documento Unico de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número dos de este Ramo, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual y de conformidad a los artículos dieciocho y ciento veintinueve incisos tercero y cuarto de la Ley de Compras Públicas, se le delega para que, entre otros, firme contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, que en el anterior instrumento se denominó "EL MINEC" o "ARRENDATARIO" por una parte; y por la otra, de [REDACTED]

[REDACTED]

Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE SCOUTS DE EL SALVADOR, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro uno dos seis uno-cero cero dos-cinco; personería que es legítima y suficiente, tal como lo acredita por medio de: a) Aprobación de los Estatutos de la Asociación de Scouts de El Salvador, otorgada por medio de Acuerdo número ciento veintiocho, el día veinte de junio de dos mil dos, e inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, y publicada en el Diario Oficial Número ciento veinte, Tomo trescientos cincuenta y seis del día uno de julio del mismo año; b) Aprobación de reformas de los estatutos de la Asociación de Scouts de El Salvador, otorgada mediante Acuerdo número cero cero cero treinta y uno, el día veinte de marzo de dos mil siete, e inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, y publicada en el Diario Oficial Número sesenta y cuatro, Tomo trescientos setenta y cinco del día once de abril del mismo año; c) Certificación de Elección de Junta Directiva, en la cual el Secretario de dicha Asociación, Certifica que en Libro de Actas de Asamblea General de la Asociación, se encuentra el Acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria número doce, de la Septuagésima Tercera Asamblea, celebrada en esta ciudad a las nueve horas del día dos de octubre de dos mil veintidós, y que contiene los ACUERDOS que literalmente dice: II) Elección de Junta Directiva, para el período comprendido del día dos de octubre dos mil veintidós al veintiséis de abril de dos mil veinticinco, siendo electa como Presidente de dicha Asociación, la Compareciente, Certificación inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al Número CIENTO CINCUENTA Y TRES, Folios TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE AL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Libro OCHENTA Y SEIS de Órganos de Administración, el día

veinticuatro de octubre del años dos mil veintidós, y que en el anterior instrumento se denominó "ARRENDANTE"; Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del instrumento anterior en el orden en el que comparecen por haber sido puestas de su plena intención en el carácter en que actúan en el instrumento mencionado. Que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. El referido instrumento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un Contrato que tiene por objeto el Arrendamiento de un espacio de trescientos sesenta y uno punto treinta metros cuadrados para estacionamientos de veinticinco vehículos entre empleados y usuarios de las oficinas de la Dirección de Innovación y Competitividad del Ministerio de Economía, dentro de las instalaciones de la Asociación de Scouts de El Salvador. Dicha contratación ha sido autorizada por medio de Resolución número quinientos ochenta del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. El plazo del presente Contrato será a partir del mes de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. El precio total del arrendamiento será de **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA** incluido, los cuales se cancelarán por medio de doce cuotas mensuales y sucesivas de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. El Contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a los cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado instrumento. Yo el suscrito Notario, DOY FE de ser auténticas las firmas de los otorgantes, por haber sido puestas a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos y alcances legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, habiéndome cerciorado que la conocen, comprenden y por eso la aprueban y suscriben; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un solo acto, manifestaron que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

